Contenido

PREÁMBULO 2
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 2
PARTES INVOLUCRADAS EN LA DENUNCIA 3
DESTINATARIOS 5
OBJETO DE LA DENUNCIA 5
FORMA Y CONTENIDO DE LA DENUNCIA 6
CANALES INTERNOS DE DENUNCIA 6
DENUNCIA ANÓNIMA 8
DENUNCIA EXTERNA Y DIVULGACIÓN PÚBLICA 8
PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS PARA CANALES INTERNOS 8
RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA DENUNCIA 9
EVALUACIÓN PRELIMINAR Y CLASIFICACIÓN DE LA DENUNCIA 9
COMPROBACIONES S E INVESTIGACIONES INTERNAS 10
RESPUESTA A LA DENUNCIA 10
CONCLUSIÓN DEL PROCESO 10
ESCALAMIENTO EN CASO DE DENUNCIAS RELATIVAS A LA ALTA DIRECCIÓN 11
INFORME A LA ALTA DIRECCIÓN 11
CONSERVACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA 11
PRINCIPIOS GENERALES Y SALVAGUARDIAS 11
CONFIDENCIALIDAD 12
PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS 13
LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE 13
MEDIDAS DE APOYO 13
RÉGIMEN DISCIPLINARIO 13
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 14
DOCUMENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO 15

PREÁMBULO

El presente procedimiento (en adelante, el Procedimiento) tiene por objeto regular el proceso de transmisión, recepción, análisis y gestión de las denuncias, adecuadamente fundamentadas, relativas a violaciones de las leyes y reglamentos italianos y de la Unión Europea, así como del Código Ético del Grupo Faravelli y del Modelo Organizativo 231 adoptado por Giusto Faravelli S.p.A. (denominado denuncia de irregularidades o *Whistleblowing*).

El procedimiento también tiene como objetivo implementar el Decreto Legislativo n.º 24, de 10 de marzo de 2023, publicado en el Boletín Oficial el 15.03.2023, por el que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a «la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión» y que, en esencia, establece:

- un régimen de protección para categorías específicas de personas que comuniquen información (en adelante también denominadas «denunciantes»), en el contexto de trabajo, relativa a violaciones de las disposiciones normativas nacionales o de la Unión Europea que perjudiquen el interés público o la integridad de la entidad;
- medidas de protección, incluida la prohibición de represalias, para proteger al denunciante, así como a los facilitadores, colegas y familiares del denunciante y a las entidades jurídicas relacionadas con el denunciante;
- el establecimiento de canales internos de denuncia para la transmisión de denuncias que garanticen la protección de la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la persona involucrada y/o mencionada de otro modo en la denuncia, del contenido de la denuncia y de la documentación relacionada;
- además del derecho a presentar una reclamación ante la autoridad judicial o contable, la posibilidad (si se cumple una de las condiciones previstas en el art. 6, apartado 1, del D. Leg. n.º 24/2023) de realizar denuncias externas a través del canal gestionado por la Autoridad Nacional Anticorrupción (en adelante, ANAC), así como de hacer divulgaciones públicas (cuando se cumpla alguna de las condiciones previstas en el art. 15, apartado 1, del D. Leg. n.º 24/2023), a través de la prensa o medios electrónicos o de difusión capaces de llegar a un gran número de personas;
- medidas disciplinarias, así como multas administrativas impuestas por la ANAC en los casos previstos en los art. 16 y 21 del D. Leg. n.º 24/2023.

La correcta gestión del sistema de denuncia de irregularidades garantiza la difusión de una cultura de ética, transparencia y legalidad en el seno de Giusto Faravelli S.p.A. Este objetivo solo se puede lograr si los denunciantes tienen a su disposición no solo los canales de denuncia, sino también la garantía de no sufrir represalias por parte de colegas o superiores u otros miembros de Giusto Faravelli S.p.A. o arriesgarse a que su denuncia no sea escuchada.

Para todo lo que no se indique expresamente en este Procedimiento, las disposiciones del mencionado Decreto Legislativo siguen siendo plenamente aplicables.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El presente Procedimiento, adoptado por acuerdo del Consejo de Administración de Giusto Faravelli S.p.A. (en adelante, también denominada «la Empresa») y tras haber informado a los representantes sindicales más representativos a nivel nacional de conformidad con el art. 4, apartado 1, del D. Leg. n.º 24/2023, tiene por objeto describir y regular el sistema de denuncias implementado por Giusto Faravelli S.p.A., proporcionando indicaciones adecuadas a los denunciantes para efectuar una denuncia que permita al gestor hacerse cargo de ella, así como la plena protección del denunciante.

El Procedimiento se aplica a Giusto Faravelli S.p.A. y a sus filiales (tal como se definen en el presente Procedimiento), que garantizan su correcta y constante aplicación, así como la máxima difusión interna y externa, respetando las prerrogativas de autonomía e independencia de cada una de las empresas.

PARTES INVOLUCRADAS EN LA DENUNCIA

A los efectos de la aplicación del presente Procedimiento, intervienen las siguientes partes.

PARTE	IDENTIFICACIÓN	FUNCIÓN/ACTIVIDADES
Titular de la denuncia de irregularidades	Giusto Faravelli S.p.A.	• Se trata de la entidad a la que se aplican las obligaciones normativas y que ostenta el poder de decisión sobre cómo llevarlas a cabo, • aprueba el Procedimiento, • designa a las partes involucradas, • tiene el poder de decisión sobre los métodos de investigación y las posibles sanciones disciplinarias.
Gestor de denuncias	Organismo de Supervisión, nombrado de conformidad con el D. Leg. 231/01 por el Consejo de Administración de Giusto Faravelli S.p.A., en la persona de cada miembro individual.	• Recibe y evalúa los fundamentos de las denuncias, • apoya al titular en el desarrollo de las investigaciones, • mantiene el diálogo con el denunciante a través de la plataforma, • firma el nombramiento del gestor de las denuncias y los nombramientos de privacidad para el tratamiento de datos.
Administrador de la plataforma	Empresa Whistleblower Software ApS Kannikegade, 4, 1, 8000 Aarhus, Dinamarca.	• Pone a disposición del titular la plataforma para la recogida y gestión de las denuncias.
Denunciante	Persona física que denuncia las violaciones que encuentra en el contexto de su trabajo.	• Sujetos internos (por ejemplo, empleados, colaboradores, aprendices, voluntarios, accionistas, administradores, socios, etc.)

		• Terceros que mantienen una relación contractual con el titular (por ejemplo, clientes, proveedores, consultores, etc.).

DESTINATARIOS

Pueden efectuar una denuncia a través del Procedimiento y, por tanto, gozan de las garantías establecidas en el D. Leg. 24/2023:

- la alta dirección y los miembros de los órganos sociales y del Organismo de Supervisión de Giusto Faravelli S.p.A. y sus filiales,
- los empleados, antiguos empleados y candidatos a puestos de trabajo, socios, clientes de Giusto Faravelli S.p.A. y de sus filiales, así como, entre otros, socios colaboradores, proveedores (incluido en régimen de contratación/subcontratación), consultores, colaboradores en el desempeño de su actividad laboral en Giusto Faravelli S.p.A. y/o sus filiales,

que posean Información de infracciones tal como se define en este Procedimiento.

Los denunciantes también incluyen a las personas: (i) cuya relación jurídica con la Empresa aún no se haya iniciado, si la información sobre violaciones fue adquirida durante el proceso de selección o en otras fases precontractuales; (ii) durante el período de prueba; (iii) después de la extinción de la relación, si la información sobre violaciones se obtuvo durante el curso de la relación.

El procedimiento también protege la identidad de los facilitadores, las personas físicas que asisten a un denunciante en el proceso de presentación de la denuncia, que operan en el mismo contexto de trabajo.

Lo dispuesto en el presente documento también se aplican a las denuncias anónimas, siempre que estén adecuadamente fundamentadas, tal como se definen en el presente Procedimiento.

OBJETO DE LA DENUNCIA

Los denunciantes pueden efectuar denuncias de infracciones consistentes en conductas, actos u omisiones, que perjudiquen la integridad de la Empresa, de las que hayan tenido conocimiento en el contexto de su trabajo y relativas a:

i. conductas ilícitas relevantes de conformidad con el D. Leg. n.º 231/2001, de 8 de junio, y violaciones del Modelo 231;
ii. infracciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la legislación europea o nacional establecida en el Anexo del Decreto o de la legislación interna de aplicación de los actos de la Unión Europea establecidos en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 (aunque no estén incluidos en el Anexo del Decreto), relativos a los siguientes ámbitos: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; seguridad en el transporte; protección del medio ambiente; protección radiológica y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y piensos y salud y bienestar animal; salud pública; protección de los consumidores; privacidad y protección de datos personales y seguridad de las redes y sistemas de información;
iii. actos u omisiones perjudiciales para los intereses financieros de la Unión Europea (por ejemplo, fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal relacionada con los gastos de la Unión Europea);
iv. actos u omisiones relacionados con el mercado interior (por ejemplo, infracciones en materia de competencia y ayudas estatales);
v. actos o conductas que frustren el objeto o la finalidad de las disposiciones de los actos de la Unión Europea.

Podrán ser objeto de denuncia:

- infracciones cometidas o que puedan haberse cometido, basadas en sospechas fundadas y justificadas;
- infracciones que aún no se hayan cometido, pero que el denunciante crea que podrían cometerse, basadas en sospechas fundadas y justificadas;
- conductas dirigidas a ocultar las infracciones antes mencionadas.

Se excluyen:

- disputas, reclamaciones o demandas vinculadas a un interés personal del denunciante que se refieran exclusivamente a sus relaciones laborales individuales, o inherentes a sus relaciones laborales con sus superiores jerárquicos;
- alertas de seguridad y defensa nacional;
- denuncias relativas a infracciones ya reguladas en las directivas y reglamentos de la Unión Europea y en las disposiciones de aplicación del ordenamiento jurídico italiano, recogidas en la Parte II del Anexo del Decreto, que ya garantizan procedimientos especiales de denuncia en determinados sectores especiales (servicios financieros; prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; seguridad en el transporte; protección del medio ambiente).

FORMA Y CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia deber ser lo más detallada posible y ofrecer el mayor número posible de elementos para permitir su correcta gestión y hacer el seguimiento adecuado.

Para ello, la denuncia deberá contener los siguientes elementos esenciales:

- objeto: una descripción clara de la infracción objeto de denuncia, con indicación de las circunstancias de tiempo y lugar en que se cometieron los hechos/conductas descritos;
- persona denunciada y otras partes involucradas: cualquier elemento (como el departamento/función empresarial) que permita una fácil identificación del presunto autor o autores de la infracción denunciada u otras partes que puedan estar involucradas.

Además, el denunciante podrá indicar/aportar los siguientes elementos adicionales:

- sus datos de identificación;
- una dirección, a la que se podrán dirigir actualizaciones posteriores;
- cualquier documentación o persona que pueda confirmar la infracción o detallarla mejor;
- cualquier otra información que pueda facilitar la obtención de pruebas sobre lo que se denunció.

La denuncia NO debe adoptar un tono insultante ni contener insultos personales. El uso de tales expresiones podrá someterse, por el gestor de denuncias, a los departamentos competentes de la Empresa para su valoración y las medidas oportunas, incluidas las disciplinarias.

Cabe señalar que Giusto Faravelli S.p.A. también acepta denuncias anónimas, siempre que contengan los elementos esenciales mencionados anteriormente.

CANALES INTERNOS DE DENUNCIA

Giusto Faravelli S.p.A. ha puesto en marcha los siguientes canales internos de denuncia (que permiten realizar denuncias de forma escrita u oral):

Denuncia de forma escrita a través de la plataforma de la empresa Whistleblower Software ApS

La Empresa ha adoptado una plataforma para la denuncia de irregularidades de la empresa Whistleblower Software ApS, proporcionada por un proveedor de servicios especializado.

La Plataforma se estructura de tal manera que garantice que:

• Durante el proceso de denuncia, la información adquirida cumpla con los principios de protección de datos personales y máxima confidencialidad. Esto se hace mediante la adopción de técnicas de encriptación y la implementación de medidas de seguridad técnicas y organizativas definidas, evaluadas e implementadas también a la luz de una evaluación de impacto de conformidad con el art. 35 del RGPD;

• la información pertinente sea accesible exclusivamente para el gestor de denuncias, en cuyo ámbito se han autorizado los miembros individuales, así como para cualquier persona que haya recibido una autorización específica.

• Esté disponible continuamente las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

El acceso a la Plataforma se puede realizar directamente a través de las secciones correspondientes del sitio web de Faravelli.

Al rellenar el formulario de recogida de la denuncia, el denunciante puede decidir comunicarse también de forma anónima con el gestor de denuncias.

Al enviar la denuncia, la plataforma proporciona al denunciante las credenciales que le permitirán recuperar posteriormente la denuncia presentada, consultar su estado, obtener información sobre el resultado y comunicarse con el gestor de denuncias.

El gestor de denuncias accede a la plataforma para consultar todas las denuncias recibidas y realizar las actividades de comprobación.

Denuncia de forma escrita mediante correo postal

La denuncia puede efectuarse por escrito por correo certificado con acuse de recibo, dirigida al gestor de denuncias para ser enviada al domicilio social de Giusto Faravelli S.p.A., con la indicación de «confidencial».

La denuncia deberá introducirse en un sobre cerrado que lleve en el exterior la indicación «reservado para el gestor de la denuncia» y que contenga dos sobres cerrados que incluyan, en el primero, los datos identificativos del denunciante, junto con un documento de identidad, y en el segundo, el objeto de la denuncia.

Denuncia de forma oral a través del sistema de mensajería de voz

La denuncia puede efectuarse a través de un sistema especial de mensajería de voz, integrado en la plataforma, que también prevé medidas para proteger aún más la confidencialidad, como el camuflaje de voz.

La denuncia, previo consentimiento del denunciante, se documenta mediante registro o transcripción completa por parte del gestor de denuncias; en este último caso, el denunciante podrá verificar, rectificar o confirmar el contenido de la transcripción mediante su firma.

Denuncias de forma oral mediante comunicación telefónica

La denuncia puede efectuarse de forma oral, a través de una línea telefónica específica para ello. La línea directa permite a los posibles denunciantes llamar a un número específico y utilizar un código de empresa para enviar su caso desde una llamada telefónica normal. Si el denunciante quiere proporcionar su número de teléfono, recibirá un SMS con la contraseña para acceder al caso en línea para seguir dialogando a través de un chat encriptado. Todas las denuncias realizadas a través de la línea directa se reciben como denuncias normales con un archivo de audio adjunto a cada denuncia en la plataforma.

Denuncia mediante una solicitud de reunión directa

La denuncia puede efectuarse solicitando una reunión directa con el gestor de denuncias, transmitida a través de uno de los canales internos establecidos. Dicha reunión deberá organizarse dentro de un plazo razonable.

En este caso, previo consentimiento del denunciante, la denuncia es documentada por el gestor de denuncias, grabándola en un dispositivo apto para su almacenamiento y escucha, o redactando un acta. En caso de que se redacte un acta, el denunciante podrá verificar, rectificar y confirmar el acta de la reunión mediante su firma.

DENUNCIA ANÓNIMA

También se tendrán en cuenta las denuncias anónimas, siempre que estén debidamente fundamentadas y detalladas.

Sin perjuicio del hecho de que las denuncias anónimas limitan la posibilidad de que Giusto Faravelli S.p.A. dé su opinión al denunciante, le informe sobre el estado de la gestión de la denuncia e investigue eficazmente, ya que es imposible establecer un canal de información fácil con el denunciante, Giusto Faravelli S.p.A. considera, entre los factores relevantes para evaluar la denuncia anónima, la gravedad de la infracción denunciada, la credibilidad de los hechos representados y la posibilidad de verificar la veracidad de la infracción a partir de fuentes fiables.

Las denuncias anónimas que posean las características anteriores serán tratadas como no anónimas, de lo contrario, serán archivadas, con dictamen razonado.

DENUNCIA EXTERNA Y DIVULGACIÓN PÚBLICA

El denunciante podrá presentar su denuncia a la ANAC, a través del canal externo de denuncias puesto a disposición por la citada autoridad, si:

- ya ha realizado una denuncia interna y no se le ha dado seguimiento a la misma;
- tiene motivos razonables para creer que, si presenta una denuncia interna, no se le dará un seguimiento eficaz, o que la misma denuncia puede conllevar un riesgo de represalias;
- tiene motivos razonables para creer que la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público.

El denunciante puede proceder mediante la divulgación pública si:

- ya ha realizado una denuncia interna y externa y no ha recibido ninguna respuesta;
- tiene motivos razonables para creer que, debido a las circunstancias específicas del caso, la denuncia externa puede conllevar un riesgo de represalias o puede no ser aplicada de manera efectiva.

PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS PARA CANALES INTERNOS

Giusto Faravelli S.p.A. identifica al Organismo de Supervisión designado de conformidad con el D. Leg. 231/01 como gestor de denuncias.

Si la denuncia se presenta a una persona distinta del gestor de denuncias, deberá transmitirse al Organismo de Supervisión en un plazo de siete días a partir de su recepción, con notificación por escrito de la transmisión al denunciante.

El gestor de denuncias:

- acusará recibo y dará seguimiento diligentemente a la denuncia;
- tomará medidas para verificar la integridad y fundamentación de la información;

- mantendrá el diálogo con el denunciante y podrá solicitar, en caso necesario, adiciones o comparaciones adicionales y análisis en profundidad;
- podrá interactuar con otros departamentos y figuras empresariales para solicitar su colaboración para una mejor investigación y análisis de la denuncia, en absoluto cumplimiento de las garantías de confidencialidad a que se refiere el Decreto y el presente Procedimiento;
- también podrá realizar actividades de investigación con la participación de consultores externos, en absoluto cumplimiento de las garantías de confidencialidad a que se refiere el Decreto y el presente Procedimiento.

RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA DENUNCIA

Tras la denuncia recibida a través de los canales internos, el gestor de denuncias enviará al denunciante un acuse de recibo en un plazo de 7 (siete) días a partir de la fecha de recepción de la Denuncia.

Cabe señalar que este acuse de recibo no constituye una confirmación de la admisibilidad de la denuncia.

En el caso de que la denuncia sea remitida a una persona distinta del gestor de denuncias y calificada como denuncia sujeta al presente Procedimiento por el propio denunciante, dicha persona deberá transmitirla al gestor de denuncias, en un plazo de 7 (siete) días a partir de su recepción, notificando por escrito la transmisión al denunciante.

Al recibir una denuncia, independientemente del canal utilizado, el gestor de denuncias asignará un número de identificación progresivo que permitirá identificarla de forma única.

Por lo tanto, proporcionará un denominado registro de denuncias (en soporte informático confidencial) que contenga, al menos, los siguientes campos (que se actualizarán de forma coherente con los resultados de las actividades a las que se hace referencia en las fases posteriores del proceso descrito en este Procedimiento):

- identificación/protocolo;
- fecha de recepción;
- canal de recepción de la denuncia;
- clasificación de la denuncia, de acuerdo con los resultados de la fase de evaluación a que se refiere el párrafo «Evaluación preliminar y clasificación de la denuncia» (a) no pertinente; b) no adecuada; c) pertinente y adecuada);
- fecha de iniciación de la investigación (en su caso);
- conclusión.

Asimismo, el gestor de denuncias archivará anualmente el registro de denuncias y lo conservará durante un plazo máximo de 5 años, en pleno cumplimiento de las instrucciones indicadas por la Empresa.

Los originales de las denuncias y el documento que contiene los datos de la misma se registrarán con la identificación/protocolo de la denuncia y se almacenarán por separado, en archivos cerrados con llave, accesibles solo para el gestor de denuncias.

EVALUACIÓN PRELIMINAR Y CLASIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

El denunciante se hace cargo rápidamente y realiza un análisis preliminar de la denuncia recibida.

En casi necesario, y cuando las modalidades de denuncia lo permitan, el gestor de denuncias podrá solicitar información o documentación adicional para apoyar al denunciante, con el fin de permitir una evaluación más completa y concluyente de la denuncia.

Tras dicho análisis y evaluación previos, el gestor de denuncias clasificará la denuncia en una de las siguientes categorías, lo que implicará un proceso diferente y específico para la gestión de la denuncia:

a) **Denuncia no pertinente**: la denuncia que no es atribuible a las infracciones admisibles a que se refiere el presente Procedimiento o realizada por personas no incluidas en las partes denunciantes. Si el gestor de denuncias considera que la denuncia está bien fundamentada y justificada, pero no es pertinente para los fines de este Procedimiento, podrá someter la denuncia a la atención de los demás departamentos empresariales que se consideren competentes.
b) **Denuncia no adecuada**: al final de la fase de examen y/o a raíz de cualquier solicitud de información adicional, no ha sido posible reunir información suficiente para poder continuar con las investigaciones.
c) **Denuncia pertinente y adecuada:** en caso de denuncias que sean lo suficientemente detalladas y pertinentes para el ámbito de este Procedimiento, el gestor de denuncias inicia la fase de verificación e investigación, descrita en el siguiente apartado.

COMPROBACIONES S E INVESTIGACIONES INTERNAS

Al final de la fase de evaluación preliminar, cuando la denuncia recibida haya sido clasificada como « pertinente y adecuada», el gestor de denuncias procederá al inicio de las comprobaciones e investigaciones internas, con el fin de recabar información más detallada y verificar la fundamentación de los hechos denunciados.

El gestor de denuncias tiene derecho a solicitar información o documentación adicionales al denunciante, así como a involucrarlo en la fase de investigación y a proporcionarle cualquier información sobre el inicio y el progreso de la investigación.

El denunciante puede ser escuchado (o su solicitud es escuchada) en el proceso de gestión interna de la denuncia, incluso mediante la adquisición de observaciones y documentos escritos.

En el marco de la investigación, el gestor de denuncias podrá contar con el apoyo de estructuras/departamentos empresariales debidamente cualificados y/o consultores externos (proporcionando las debidas garantías de confidencialidad y salvaguardias). Dichas figuras elaborarán un informe relativo a las actividades desarrolladas, que se remitirá al gestor de denuncias.

Se redactará un informe por escrito sobre los resultados de la fase de investigación.

RESPUESTA A LA DENUNCIA

En un plazo de 3 (tres) meses a partir de la fecha del acuse de recibo o, en ausencia de dicho acuse de recibo, en un plazo de 3 (tres) meses a partir de la expiración del plazo de 7 (siete) días a partir de la presentación de la denuncia, el gestor de denuncias contestará al denunciante a través de la plataforma u otro medio adecuado para la denuncia en relación con el seguimiento que se ha dado o se pretende dar a la denuncia.

CONCLUSIÓN DEL PROCESO

Al final de la fase de análisis, el gestor de denuncias elabora un informe escrito (exclusivamente para las denuncias pertinentes y adecuadas), que deberá contener:

- los elementos descriptivos de la infracción (por ejemplo: lugar y fecha de los hechos, pruebas y documentos);
- las comprobaciones realizadas, los resultados de las mismas y los sujetos de la Empresa o terceros que intervengan en la fase de análisis;
- una evaluación resumida del proceso de análisis, con indicación de los casos constatados y de las razones conexas;
- el resultado y la conclusión del análisis y las eventuales medidas que deban adoptarse.

En los casos en que, como resultado del análisis, se compruebe que la denuncia está bien fundada o bien infundada y se ha realizado con dolo o negligencia grave por parte del denunciante, el gestor de denuncias

procederá a transmitir la denuncia correspondiente al departamento competente de la Empresa para valorar las oportunas medidas, incluidas las disciplinarias.

ESCALAMIENTO EN CASO DE DENUNCIAS RELATIVAS A LA ALTA DIRECCIÓN

En el caso de denuncias relativas a las personas designadas para decidir sobre eventuales medidas disciplinarias u otras acciones, el denunciante involucra inmediatamente al presidente del Consejo de Administración o al consejero delegado u otra figura delegada a tal efecto, con el fin de coordinar y definir el proceso de investigación a seguir.

En el caso de denuncias relativas al presidente del Consejo de Administración y/o al consejero delegado y/o al administrador con poderes delegados, el gestor de denuncias lo notificará inmediatamente al Consejo de Vigilancia.

En el caso de denuncias relativas a un miembro del Consejo de Vigilancia y/o al Organismo de Supervisión o a uno de sus miembros, el gestor de informes lo notificará inmediatamente al presidente del Consejo de Vigilancia y al presidente del Consejo de Administración.

En el caso de denuncias relativas al presidente del Consejo de Vigilancia, el denunciante notificará inmediatamente al miembro de mayor antigüedad del Consejo de Vigilancia nombrado y al presidente del Consejo de Administración.

INFORME A LA ALTA DIRECCIÓN

Los resultados de las evaluaciones de todas las denuncias recibidas se incluirán en un informe ad hoc (del que se informará periódicamente al Consejo de Administración / Consejo de Vigilancia).

El gestor de denuncias es responsable de informar sin demora, mediante un informe específico, al Órgano de Administración y al Consejo de Vigilancia, del resultado de las investigaciones y las evaluaciones llevadas a cabo con respecto a las denuncias que hayan demostrado ser fundadas.

CONSERVACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Las denuncias y la documentación relacionada se conservan durante el tiempo necesario para tramitar la denuncia y, en cualquier caso, durante un máximo de cinco años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento de denuncias, o hasta la conclusión de cualquier procedimiento judicial o disciplinario contra el denunciado o el denunciante, de conformidad con las obligaciones de confidencialidad a que se refiere el artículo 12 del Decreto y con el principio mencionado en el artículo 5, apartado 1, letra e) del RGPD (limitación de conservación) y el artículo 3, apartado 1, letra e) del Decreto Legislativo n.º 51 de 2018.

PRINCIPIOS GENERALES Y SALVAGUARDIAS

Giusto Faravelli S.p.A. protege al denunciante garantizando la confidencialidad de su identidad y prohibiendo expresamente los actos de represalia por motivos relacionados, directa o indirectamente, con la denuncia, de conformidad con las disposiciones del Decreto, además de las limitaciones de responsabilidad previstas en el art. 20 del Decreto.

Estas salvaguardias y las medidas de protección previstas por el Decreto a favor del denunciante se aplican, considerando la buena fe del propio denunciante, solamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- el denunciante, en el momento de la denuncia, de la divulgación pública o de la reclamación ante la autoridad judicial o contable, tenga motivos razonables para creer que las infracciones denunciadas eran verdaderas y entraban dentro del ámbito objetivo;

- la denuncia o divulgación pública se haya efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento, así como de lo dispuesto en el Decreto.

Estas protecciones no están garantizadas si se determina la responsabilidad penal del denunciante por los delitos de difamación o calumnia, o su responsabilidad civil, por la misma razón, en casos de dolo o negligencia grave, incluso con una sentencia de primera instancia que no sea firme.

Además, estas salvaguardias y medidas de protección se aplican también a:

- los denominados «facilitadores», es decir, las personas físicas que, operando en el mismo contexto de trabajo que el denunciante, le ayudan en el proceso de denuncia;
- personas que se encuentren en el mismo contexto de trabajo que el denunciante y que estén vinculadas al mismo por un vínculo afectivo o familiar estable dentro del cuarto grado;
- los compañeros de trabajo del denunciante que trabajan en el mismo contexto de trabajo y que mantienen una relación estable y habitual con este último;
- entidades propiedad del denunciante o para las cuales este trabaja, así como entidades que operan en el mismo contexto de trabajo que el denunciante.

Cualquier conducta contraria a las salvaguardias previstas para el denunciante y los demás sujetos indicados anteriormente podrá dar lugar a un procedimiento disciplinario contra el responsable y podrá sancionarse por la ANAC con una multa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Decreto.

CONFIDENCIALIDAD

La Empresa garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante, del denunciado, del contenido de la denuncia y de la documentación transmitida.

Las denuncias no podrán utilizarse más allá de lo necesario para darles un seguimiento adecuado.

La identidad del denunciante y cualquier otra información de la que se pueda inferir, directa o indirectamente, dicha identidad no podrá revelarse sin el consentimiento expreso del denunciante a personas distintas de las competentes para recibir o dar seguimiento a las denuncias, según se indican en este Procedimiento.

Además, la identidad del denunciante:

- En el ámbito del procedimiento penal, está amparada por el secreto en la forma y dentro de los límites establecidos en el artículo 329 del Código de Procedimiento Penal.
- En el ámbito del procedimiento disciplinario del denunciado, no puede revelarse, si la contestación a la acusación correspondiente se basa en investigaciones separadas y adicionales respecto de la denuncia, incluso si son consecuencia de la misma. Si la contestación se basa total o parcialmente en la denuncia y el conocimiento de la identidad del denunciante es esencial para la defensa de la persona acusada, la denuncia se utilizará para los fines del procedimiento disciplinario solamente cuando exista el consentimiento expreso del denunciante a la divulgación de su identidad. En este caso, se deberá notificar al denunciante por escrito de los motivos de la revelación de datos confidenciales y se le deberá preguntar por escrito si tiene la intención de dar su consentimiento para revelar su identidad, con la advertencia de que, en caso contrario, la denuncia no podrá utilizarse en el procedimiento disciplinario.

Asimismo, se notificará por escrito al denunciante de los motivos de la divulgación de datos confidenciales, cuando la revelación de la identidad del denunciante y de la información de la que pueda inferirse, directa o indirectamente, dicha identidad, sea indispensable para la defensa del denunciado.

La identidad del denunciado y de las personas involucradas y mencionadas en la denuncia se protegerá hasta la conclusión de los procedimientos iniciados con motivo de la denuncia, con las mismas garantías previstas para el denunciante en este apartado.

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Los denunciantes no pueden ser objeto de ningún tipo de represalias por el hecho de efectuar una denuncia.

Se entiende por represalia cualquier conducta, acto u omisión, aunque solo se intente o amenace, que se lleve a cabo como consecuencia de la denuncia, de la reclamación ante la autoridad judicial o de la divulgación pública, que cause o pueda causar un daño injusto al denunciante o a la persona que presentó la denuncia, directa o indirectamente.

Se anima a los denunciantes que crean que son objeto de represalias por haber efectuado una denuncia o haber participado en su tramitación a que lo pongan en conocimiento del gestor de denuncias.

Sin embargo, el denunciante podrá notificar a la ANAC las represalias que considere que ha sufrido; la ANAC informará a la Inspección de Trabajo para las medidas que sean de su competencia.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE

El denunciante no será sancionado si revela o difunde información sobre infracciones cubiertas por el deber de secreto (distintas de las relativas a la información clasificada, el secreto médico y forense y las decisiones judiciales), o relacionadas con la protección de los derechos de autor o la protección de datos personales, o que ofendan a la reputación de la persona involucrada o denunciada, cuando, en el momento de la revelación o difusión, existiesen motivos razonables para creer que la revelación o difusión de la misma información era necesaria para sacar a la luz la infracción. En tales casos, se excluye cualquier otra responsabilidad, incluida la responsabilidad civil o administrativa.

En todo caso, no se excluye la responsabilidad penal, civil o administrativa por conductas, actos u omisiones ajenos a la denuncia, a la reclamación ante la autoridad judicial o contable o a la divulgación pública, o que no sean estrictamente necesarios para revelar la infracción.

MEDIDAS DE APOYO

En la ANAC se establece una lista de entidades de servicios de terceros que ofrecen medidas de apoyo a los denunciantes.

Las medidas de apoyo proporcionadas consisten en la información, asistencia y asesoramiento gratuitos sobre las modalidades de denuncias y sobre la protección contra represalias que ofrecen las disposiciones jurídicas nacionales y de la Unión Europea, sobre los derechos de la persona afectada, así como sobre las condiciones de acceso a la asistencia jurídica gratuita.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Tenga en cuenta que el incumplimiento de las disposiciones del presente Procedimiento puede dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, en los casos previstos por la ley.

Al respecto, se aclara que la Empresa podrá imponer sanciones disciplinarias conforme a lo previsto en el Código Disciplinario de la Empresa, el Convenio Colectivo Nacional aplicable y el Modelo 231, a quienes:

- tomen represalias contra el denunciante, obstaculicen o intenten obstaculizan las denuncias, violen las obligaciones de confidencialidad descritas anteriormente;
- no hayan llevado a cabo la comprobación y el análisis de las denuncias recibidas.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Cabe señalar que los datos personales incluidos en la denuncia, del denunciante y del denunciado (estos últimos considerados «interesados» en virtud del art. 4 del RGPD) son tratados de conformidad con el RGPD y la legislación nacional sobre protección de datos personales.

En particular:

- Las actividades de tratamiento relacionadas con la gestión de la denuncia se llevan a cabo de conformidad con los principios establecidos en el artículo 5 (Principios relativos al tratamiento de datos personales), artículo 25 (Protección de datos desde el diseño y por defecto) y artículo 35 (Evaluación de impacto sobre la protección de datos personales) del RGPD.
- Antes de enviar la denuncia, el denunciante recibe el aviso de privacidad de conformidad con el RGPD, que proporciona información sobre los fines y métodos del tratamiento de sus datos personales, la duración de la conservación, las categorías de destinatarios a los que se pueden comunicar los datos en el marco de la gestión de la denuncia y los derechos reconocidos al denunciante por el RGPD. El aviso de privacidad de conformidad con el RGPD también se pone a disposición del denunciado.
- La base jurídica para el tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal a la que está sujeta la Empresa en virtud del Decreto.
- Los datos personales se tratarán dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) y se conservarán en servidores ubicados dentro del EEE. No obstante, el uso de la Plataforma puede implicar, aunque sea de forma eventual, el acceso a los mismos por parte de personas establecidas en países que no pertenezcan a la Unión Europea (UE) o al EEE. Dicho acceso, que puede constituir una transferencia fuera del EEE, se lleva a cabo en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del RGPD.
- Tal como se indica en el aviso de privacidad proporcionado a los interesados, los datos personales se tratan durante el tiempo necesario para lograr los fines que justifican la recogida y el tratamiento (por ejemplo, recogida y gestión de la denuncia) y posteriormente se eliminan o anonimizan de acuerdo con los tiempos de conservación establecidos.
- Se adoptan medidas técnicas (por ejemplo, encriptado dentro de la Plataforma) y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales, de conformidad con la legislación vigente, tanto durante la transmisión de la denuncia como durante su análisis, gestión y archivo.
- El ejercicio de los derechos por parte del denunciante o del denunciado en relación con sus datos personales tratados en el marco del proceso de denuncia de irregularidades queda excluido de conformidad con el artículo 2-undecies del Código de Privacidad en caso de que dicho ejercicio pueda dar lugar a un perjuicio real y concreto de la «confidencialidad de la identidad de la persona que denuncia las infracciones de las que ha tenido conocimiento por motivo de su relación laboral o de las funciones desempeñadas, de conformidad con el Decreto Legislativo por el que se aplica la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión».

El acceso a los datos personales de las denuncias se concede únicamente al gestor de denuncias ya autorizado en virtud del RGPD, limitando la comunicación de información confidencial y de datos personales a terceros solo cuando sea necesario.

El responsable del tratamiento es Giusto Faravelli S.p.A.

DOCUMENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Los siguientes documentos forman parte del Procedimiento.

DOCUMENTO	PROPÓSITO	APROBACIÓN	DIFUSIÓN Y CONSERVACIÓN
Procedimiento de denuncia	Acto organizativo destinado a regular la gestión de las denuncias de infracciones	Consejo de Administración	Documento interno conservado por el Consejo de Administración
Política de organizaciones sindicales	Cumplimiento del deber previsto en el D. Leg. 24/2023	Consejo de Administración	Documento que debe enviarse a las organizaciones sindicales más representativos a nivel nacional
Encargo al gestor de denuncias	Acto de nombramiento formal del gestor de denuncias	Consejo de Administración	Firmado para su aprobación por los miembros que integran el gestor, conservado en la sede.
Nombramiento como responsable externo del gestor de denuncias	Nombramiento de conformidad con el art. 28 del RGPD	Persona de contacto en materia de privacidad	Firmado para su aprobación por los miembros que integran el gestor, conservado en la sede.
Encargo al proveedor de la plataforma	Contrato con el operador de la plataforma Whistleblower Software	Consejo de Administración	Firmado para su aprobación por el representante legal del proveedor de la plataforma, conservado en la sede.
Nombramiento como responsable externo del proveedor de la Plataforma	Nombramiento de conformidad con el art. 28 del RGPD	Persona de contacto en materia de privacidad	Firmado para su aprobación por el representante legal del proveedor de la plataforma, conservado en la sede.
Aviso de conformidad con el art. 13 del RGPD	Proporcionar información a los denunciantes sobre el tratamiento de sus datos personales	Persona de contacto en materia de privacidad	
Instrucciones para la presentación de denuncias	Proporcionar instrucciones a los denunciantes sobre cómo presentar la denuncia	Consejo de Administración	Publicado en el sitio web
Formulario de denuncia	Proporcionar a los denunciantes un modelo para efectuar la denuncia	Consejo de Administración	Publicado en el sitio web
Formulario de registro de denuncias	Proporcionar al gestor un modelo para el registro y gestión de denuncias	Consejo de Administración	Adoptado por el gestor de denuncias

Evaluación de impacto de datos personales	Evaluar el impacto en los derechos de los denunciantes en caso de violación de la seguridad de los datos	Consejo de Administración	Documento interno conservado por el Consejo de Administración